



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05001 31 10 008 **2024 00035 00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP **SE INADMITE LA DEMANDA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** instaurada por la señora MARCELA GUTIÉRREZ AGUIRRE identificada con la cédula de ciudadanía número 43.919.635, en contra de JORGE CARLOS GARCÍA identificado con número de pasaporte 481.851.621, para que la parte solicitante en el **TÉRMINO LEGAL DE CINCO (5) DÍAS**, subsane los siguientes requisitos, so pena de que proceda el rechazo de la demanda.

PRIMERO: **SE INDICARÁ** cuál fue el último domicilio de los cónyuges, señalando la dirección completa en la que estos convivieron. A su vez, precisará el municipio en que se encuentra domiciliada la demandante a fin de determinar el factor competencia, toda vez que en el acápite de notificaciones no se especifica dicha información.

SEGUNDO: **SÍRVASE** ampliar el fundamento fáctico de la demanda de acuerdo a la causal invocadas contenida en el artículo 6º de la Ley 25 de 1992, señalando específicamente las circunstancias de modo y lugar que la configuran; de conformidad al numeral 5º del art. 82 del C. G. del P.

TERCERO. Cumplidos los anteriores requisitos, **sírvase adecuar íntegramente y de manera congruente las pretensiones** del líbello.

CUARTO: Todos los anteriores requisitos, deberán adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

QUINTO: Subsanaos los requisitos anteriores, en forma

simultánea, deberá enviar copia de la demanda, del escrito de subsanación y de sus anexos al demandado, a la dirección dispuesta para notificaciones, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, (art. 6, Ley 2213 de 2022), presentando el soporte respectivo de cada uno de los documentos enviados.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efa6726e0d045d74b77a48cd20e8781b5213fe2a92c21c4ee883724a2966e0bd**

Documento generado en 11/03/2024 09:59:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>